



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La terminación anticipada en la etapa intermedia en el distrito
judicial de Puente Piedra – Ventanilla, años 2017 al 2020.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Gil Espinoza, Pedro Miguel (orcid.org/0000-0002-0850-3396)

ASESOR:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal Penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ
2022**

Dedicatoria

Esta investigación se la dedico a mis hijos, Pedro, Gonzalo y mi pequeña Yuly, quienes junto a mi esposa, con su paciencia y amor son el soporte emocional en cada paso que doy.

Agradecimiento

Agradezco a Leoncio y Beatriz quienes desde el cielo guían de mí y siempre han sido y serán ejemplo de superación y fortaleza, sus recuerdos y amor siempre permanecerán en mí.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento Índice de contenidos	iii iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MARCO TEÓRICO	04
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización	12
3.3 Escenario de estudios	12
3.4 Participantes	13
3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	13
3.6 Procedimiento	14
3.7 Rigor Científico	14
3.8 Método de análisis de datos	15
3.9 Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	24
VI. RECOMENDACIONES	25
REFERENCIAS	26
ANEXOS	

Resumen

La presente ha tenido como menester demostrar en qué medida la postulación de la Terminación Anticipada, en la etapa de control del proceso penal afecta la legalidad como principio; asimismo, de dos objetivos específicos que tuvieron como fin demostrar si la tramitación de la salida alternativa en mención, cumple los fines de su naturaleza jurídica e identificar cuáles son los efectos jurídicos de aplicarla en dicha etapa procesal.

Por lo que, teniendo en cuenta que ésta tiene un enfoque cualitativo, a efectos de cumplir con los objetivos planteados, se realizó entrevistas estructuradas a juzgadores, persecutores y litigantes quienes con su amplia experiencia en el tema nos brindaron información importante que se contrarrestó a su vez con nuestros antecedentes, marco teórico y cuatro resoluciones analizadas, que permite postular respuestas a los problemas expuestos. Obteniendo como resultados que, propiciar dicha institución procesal bajo la supervisión del encargado de velar por las garantías del proceso, no vulnera ningún principio procesal, toda vez que se da respetando el consenso, economía, celeridad y debido proceso.

Palabras clave: Terminación anticipada, etapa intermedia y legalidad.

Abstract

The present one has had to demonstrate to what extent the application for Early Termination, in the control stage of the criminal process, affects legality as a principle; also, of two specific objectives that were intended to demonstrate whether the processing of the alternative exit in question, meets the purposes of its legal nature and identify what are the legal effects of applying it in said procedural stage.

Therefore, taking into account that it has a qualitative approach, in order to meet the stated objectives, structured interviews were conducted with judges, prosecutors and litigants who, with their extensive experience on the subject, provided us with important information that counteracted their time with our background, theoretical framework and four resolutions analyzed, which allows us to postulate answers to the problems exposed. Obtaining as results that, promoting said procedural institution under the supervision of the person in charge of ensuring the guarantees of the process, does not violate any procedural principle, since it is given respecting the consensus, economy, speed and due process.

Keywords: Early termination, intermediate stage and legality,

I. INTRODUCCIÓN

De modo general se puede señalar que la realidad problemática materia del presente informe de tesis guarda relación debido a que, con el inicio de la entrada en vigencia de las normas procesales contenidas en el Código Adjetivo regulados vía D.S. 957 (2004), inicialmente en Huacho, provincia de Huaura, que trajo consigo un cambio de paradigmas en la práctica procesal, pasando de un sistema inquisitivo (escrito) hacia un sistema Acusatorio Garantista Adversarial (oralidad), proceso conformado por distintas instituciones jurídicas como la Terminación Anticipada, contenida en un Libro Especial en el Código Adjetivo, que permite concluir procesos penales acortando plazos procesales.

En el contexto internacional, se puede citar a la realidad española, para ello se tomó la Revista de Estudios Europeos (2020), que aborda el tema de esta institución procesal, indicando que existen varias formas de su aplicación a través de supuestos de simplificar los procesos vía acuerdo de las partes, sin que ello implique una etapa en específico.

Dentro del contexto nacional, se cita a Carrasco (2021), quien en su tesis sostiene la existencia de argumentos jurídicos que facultan su tramitación en la segunda etapa procesal, lo cual se basa en preceptos del proceso que conlleven a menguar los procesos, que guardan relación con los fines de dicha institución en salvaguarda de una administración del sistema de justicia más célere. Asimismo, la norma adjetiva, establece la figura jurídica materia de estudio consignada en su artículo 468° el cual establece la tramitación procesal que se desarrolla con la actuación de las partes, estableciendo en su numeral 1), un límite temporal para su presentación, esto es, iniciada la investigación conforme lo establecido en el artículo 336° de la norma adjetiva y previo a la presentación de la acusación fiscal.

Ahora bien, en el contexto local, es decir, en el distrito judicial materia de investigación, se llevó a cabo el 16AGO2018 el Pleno Jurisdiccional en materia penal en la Corte de Ventanilla, que abordó el tema respecto a si resulta procedente la institución de la terminación en la segunda etapa procesal – intermedia - ganando la primera postura que señaló que no procede la misma porque ello implicaría una vulneración expresa a la norma procesal penal, es

decir, vulnera el principio de legalidad.

Como se advierte existe dos posturas que se traslucen en el procedimiento de la aplicación de dicha institución, una aplicándola no sólo en etapa preparatoria, sino en intermedia y otra no, presentándose la controversia procesal, o problema de investigación, toda vez que el fundamento de quienes no la aplican se basan en una posible vulneración a la ley, puesto que la norma procesal lo prohíbe, estableciendo que debe darse en la investigación propia, mientras existe otra postura que señala que no afectaría el proceso penal de ser aplicado posterior a la acusación fiscal – etapa intermedia. Estos hechos antes narrados se vienen presentando en distintos distritos judiciales y fiscales del país y específicamente en la Corte de Puente Piedra-Ventanilla, por lo que, resultó necesario investigar el presente problema que será provechoso para fijar mayores criterios de su procedencia.

En ese entendido, la formulación del problema se da en los siguientes términos; problema general: ¿La aplicación de la terminación anticipada llevada a cabo en la etapa intermedia de los procesos penales, vulnera el principio de legalidad?, y como problemas específicos, ¿La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia de los procesos penales, cumple con los fines de su naturaleza jurídica? y ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia?

En cuanto a la justificación de la investigación, se tiene una Justificación Teórica, porque el estudio contiene un conjunto de teorías, doctrina y jurisprudencias que han sido analizadas a fin de generar reflexión en los operadores de justicia; Justificación Práctica: porque ante la duplicidad de posturas sobre la aplicación de la institución procesal materia de investigación, existe la necesidad de mejorar los criterios utilizados, que ayudará a resolver la problemática brindando estrategias para resolverlo, es decir, servirá como formación para los operadores del derecho. Justificación Metodológica: porque la presente tendrá en cuenta en el decurso de lo investigado los parámetros que establece una metodología Científica, es por ello, que se realizó conforme a los procedimientos vigentes, así como las técnicas y herramientas necesarias, teniendo en consideración la validez de los datos obtenidos los mismos que deben llevar a la confiabilidad de los resultados, los que pueden ser ejecutados

dentro de otros trabajos de investigación.

Como objetivo general se busca identificar en qué medida la aplicación de la Terminación Anticipada en la etapa intermedia del proceso penal, vulnera el principio de legalidad y como objetivos específicos; conocer si la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia de los procesos penales cumple los fines de su naturaleza jurídica e identificar cuáles son los efectos jurídicos de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia.

II. MARCO TEÓRICO

Dentro del presente, se tomó como referencia aquellos trabajos previos, que han sido desarrollados dentro del ámbito nacional y que guarden relación con las categorías del tema materia de investigación, Alvaron (2020) concluyó en su tesis, que no existe una valoración de manera objetiva proveniente de los fiscales sobre la terminación y frente a ello, su tramitación no es la idónea conforme a las normas vigentes y sobre todo a su naturaleza, haciéndose necesario aplicar los mecanismos de reducción procesal en la ciudad de Huaraz.

Asimismo, Huamán (2020), en su tesis de maestría sostuvo que la referida Institución procesal si bien es cierto, constituye un mecanismo con fines de aminorar el trámite procesal, como lo ha establecido la normatividad vigente se debe respetar los estándares de base constitucional, teniendo presente y respetándose la posición de la víctima dentro del proceso, cuidando y protegiendo la reparación civil.

También, se puede citar un artículo de Ramírez (2020), el que concluyó que frente a la modificación para ejecutar la terminación anticipada, éste influyó directamente sobre los procesos que se lleva a cabo en La Libertad, por cuanto ha originado una excesiva carga procesal de juicios en la etapa estelar del proceso.

De igual forma Gálvez (2018), en su tesis concluye que la limitación para aplicar dicha institución procesal sólo en la etapa preparatoria influye de manera negativa para sus fines, puesto que su concepción es una oportunidad de terminar el proceso en el más breve plazo, siendo necesario su regulación.

Asimismo, sobre la misma categoría se tiene la tesis de Gutiérrez (2019), quien concluyó que esta la terminación puede aplicarse en la etapa intermedia del proceso, ello con bases y fundamentos constitucionales, resultando que su tramitación en dicha etapa es en beneficio de las partes y del sistema penal.

Ahora bien, en el contexto internacional se tiene a Benítez (2017) que concluyó especificando los problemas de todas las reformas al sistema penal Mexicano, las cuales, si bien es cierto, están enfocadas a suprimir prácticas del modelo inquisitivo, enfocándolo a normas para ejecutar adecuadamente los derechos humanos, que por sí están unidos a la reforma de juicio a los

inculpados no dejando de lado a la parte agraviada.

Por su lado Quintero (2013) concluye en la realidad Colombiana que la aplicación concreta ha traído a colación ciertas influencias en diversas corrientes, trayendo consigo la inclusión adecuada del reconocimiento de la víctima frente a delitos graves que han sido cometidos, generando de cierta manera disfuncionalidades, ya que frente a la aceptación de la culpabilidad trae consigo una extrema rigidez de los beneficios.

Ahora bien, sobre la naturaleza jurídica de esta institución procesal en Perú, Neyra (2010) sostuvo que la terminación anticipada es un procedimiento con características especiales que constituyen una manera de simplificar el curso de un proceso en materia penal, que tiene como pilar a los acuerdos, trayendo consigo la negociación.

La normatividad vigente que recoge el acuerdo de las partes mediante la terminación está comprendida en el art. 468º del Código Procesal Penal Peruano; al respecto, se hace necesario señalar que este cuerpo adjetivo, ha establecido salidas tempranas y mecanismos de reducción procesal que busca principalmente brindar soluciones rápidas ejecutables con beneficios para el sistema en sí y para ello aplica mecanismos procesales que ya se encuentran determinados, contrario sensu, la legislación anterior, solo brindaba dos procedimientos a ejecutarse, los mismos que fueron regulados por leyes particulares.

Como señala Herrera (2011) desde ya varios años atrás se impulsa cambios radicales a los sistemas que en materia procesal rigen el sistema peruano y los sistemas latinoamericanos. Como se viene advirtiendo de los cambios procesales estos tienen por fin abandonar el sistema inquisitivo y mixto, centralizándose por tanto en la búsqueda de la reducción procesal.

Para Rosas (2011) el código puesto en vigencia en el Perú tiene una polarización con el derecho sancionador que conocíamos, es por ello que, actualmente se tiene como norte la búsqueda de una justicia retributiva, ya que actualmente, la resolución de los conflictos presentados busca solucionarse rápidamente y eficazmente dentro de las garantías de las partes vinculadas y los derechos del marco legal.

En relación a lo abordado, se tiene como antecedentes jurisprudenciales, el pronunciamiento órgano de interpretación constitucional en el Exp. N° 2682-2017-

HC-TC-LP-Junin (2017) en el cual los tribunales señalan la naturaleza de esta institución jurídica, haciendo un distinguo claro y preciso con el proceso común, señalando que la Terminación tiene una conformación única, fases y características propias, basadas en el consenso de las partes. Asimismo, el Tribunal agregó que la mencionada institución tiene como única finalidad la de reducir los tiempos en que se desarrolla un proceso por medio de un pronunciamiento judicial anticipado; reducción de los tiempos que se encuentran amparados en preceptos de economía en el proceso, que se desarrolla sobre el acuerdo de las partes en relación con los hechos y la pena a fin de evitar el juzgamiento, lo que será controlado por el juez de garantías.

Por otra parte, a través del Acuerdo Plenario 5-2009-/CJ-116 (2009) niega la oportunidad de incoar la terminación anticipada en la etapa intermedia, básicamente debido a que se trata de instituciones con diferencias sustantivas, mientras la institución jurídica materia de estudio está sustentada en el principio consensual, la etapa intermedia con el control de acusación se trata de una etapa postuladora del fiscal y sustentado en el contradictorio de las partes.

Además, se tiene la Sentencia N° 33546-2011-3 (2012) -Trujillo, Delito Lesiones Graves, 3er JIP, en el cual señalan que no se presenta obstáculos para que se pueda incoar la terminación anticipada requerida la acusación del órgano persecutor, toda vez que en la etapa intermedia aún no se ha oralizado la acusación, teniendo como base lo señalado en el articulado 122.4 de la norma adjetiva, haciendo una interpretación extensiva.

Para Maier (2003) la concepción del tema materia de estudio, la orienta a desarrollar una justicia pronta y oportuna, es por ello que, prioriza y enfatiza en no vulnerar el debido proceso, respetando siempre al imputado y a la víctima, buscando de esa manera una solución consensual.

Como derecho comparado se tiene el Código Penal Colombiano, que otorga a la institución de la terminación anticipada la finalidad de lograr una oportuna y eficiente justicia, que se materializa en una resolución del conflicto, originado por un ilícito penal, por lo que, la finalidad de la aplicación de estas medidas de reducción procesal es resarcir perjuicios ocasionados por el delito, lo cual se logra con el acuerdo entre la Fiscalía y el imputado.

Asimismo, en España se tiene a Herrera (2016), que precisa que la Ley de Enjuiciamiento Criminal se aplica sólo para ilícitos cuya sanción punitiva no exceda a los seis años, por tanto, no se aplican a los ilícitos denominados graves.

Ahora bien, otra categoría de la investigación son los principios procesales, al respecto Ríos (2020), refiere que estos son las bases sólidas que orientan el actuar en el transcurso del proceso, en el que debe respetarse mínimamente estos preceptos teniendo como menester velar por los derechos de toda persona, son reglas del procedimiento en sí. Por su lado, Neira (2019) señala que estos principios, son concebidos como esenciales jurídicos y naturales, siendo los principales en todo proceso el respeto a la igualdad de armas, audiencia y contradicción, siendo los mismos irrenunciables en todo proceso más aún en lo penal.

En consonancia con los preceptos en mención se tiene a la tutela efectiva, sobre ella Cevallos y Alvarado (2018) refieren que la relevancia de ésta va de la mano con las prerrogativas esenciales que le asiste a todo justiciable, basada en recibir de su organismo de justicia, fallos emitidos con criterios basados en el raciocinio jurídico.

La Jurisprudencia Penal Colombiana (2018), reconoce a su vez la importancia de los principios en los procesos judiciales, siendo indispensable que estos sean ponderados, a fin de emitir fallos acordes con la gravedad de los ilícitos en salvaguarda de los procesados y agraviados. Así también, Aristizábal (2019), señaló que los principios no son aislados unos de otros, sino que se complementan entre sí para que sean valederos constitucionalmente, cuya fórmula es propuesta por la doctrina alemana.

Ahora bien, como subcategorías se tiene a la simplificación procesal sobre ella Ramírez (2019) en su tesis concluye que el uso de las denominadas salidas alternativas del proceso influye directamente en aliviar los procesos en el sistema de justicia en el distrito judicial del Callao donde la carga sobrepasa a los operadores de justicia generándose dilaciones indebidas. Esto guarda relación con la negociación de las partes inmersas en el proceso, conforme lo señala Chugá, Proaño, y Méndez, C. (2021) quienes precisan que dichos procedimientos buscan proteger los derechos de todas las partes inmersas en una litis y en salvaguarda de sus intereses y del propio sistema.

Así también Ramírez (2020) en su artículo refiere que el tema que es materia de estudio influiría eficientemente con la reducción de la carga procesal en el distrito judicial de Trujillo, puesto que no aplicarlo ocasiona dilación en la administración de justicia perjudicando a las partes procesales.

Otra subcategoría de la presente es el proceso penal, Luggren, E; Weber, N y Leneschmit, L (2019), que en un estado de derecho donde la base es proteger las prerrogativas de la persona, se hace necesario la implementación de un proceso netamente acusatorio que delimite las funciones de todos sus actores, donde quien investiga no debe juzgar, como acontecía antes donde un juez contaminado ya tenía una idea concebida de los hechos materia de juzgamiento, lo que no otorgaba garantías a los justiciables.

De igual forma, Salazar (2021), refiere que el nuevo modelo procesal penal adoptado en los Estados de Derecho salvaguardan los derechos humanos con límites constitucionales, donde el fiscal ejerce la persecución del delito con las facultades conferidas por ley, buscando se respete la seguridad jurídica y el juez bajo el respeto de las garantías procesales juzga.

En derecho comparado se puede acudir a México donde Santacruz, R y Arenas R (2019), refieren que desde el año 2008 vienen ejecutando el sistema acusatorio y adversarial en materia penal, revestido de principios que se ponderan al momento de su aplicación cuando existe colisión entre los mismos, por lo que, se dejó atrás el sistema inquisitivo, logrando que los procesos sean más garantistas.

Asimismo, se tiene a otra subcategoría como es el principio de celeridad, sobre ello se cita a Jarama et al. (2019), quien señaló que dicho principio tiene alcance y rango constitucional, el cual debe ser aplicado de manera imperativa por todos los órganos judiciales, que lleva por fin implícito lograr un resultado al conflicto judicial de manera célere y oportuno esto ligado a la economía en el ámbito de los procesos, en este caso, penales, lo que acarrea evitar que se dilaten de manera injustificada los actos procesales.

Ochatoma (2021) en su tesis doctoral concluye que en el sistema inquisitivo aplicado antiguamente en el sistema de justicia penal peruano, vulneraba el principio en mención, sin embargo, en el nuevo sistema adoptado en materia penal, el principio de celeridad se ve reforzado en la resolución de

conflictos en tiempos promedios razonables a la magnitud de los hechos, más aún con las salidas de simplificación procesal que la norma prevé.

Así también, se tiene a otra subcategoría como el principio de legalidad, a decir de Orbegoso (2020), la importancia de la legalidad como principio es sin dudar el más relevante dentro de un estado de Derecho como el peruano, ya que debido a su importancia dentro de los procesos sobre todo en el ámbito penal ha sido recogido no sólo por normas especiales, sino por la carta fundamental de todo Estado, y que de un modo pone límites jurídicamente al accionar del poder que ejerce los entes de justicia.

En esa misma línea Passanante (2021) y Cochintu I, (2021), refiere a la luz de las opiniones legales, que se requiere devolver a este principio, como rector del debido procesamiento la misión que siempre le ha competido y es su razón de ser, es decir la obligatoriedad del mismo en todo accionar del órgano jurisdiccional.

Sobre esta subcategoría, se puede citar también a Torres y Cruz (2022); quienes han sostenido que este principio lo que busca es evitar se produzcan arbitrios en la aplicación de una norma jurídica, ello a efectos de poder alcanzar la justicia restaurativa que busca la realidad colombiana, siendo para ello necesario que los jueces y los operadores de derecho la aplicación sin distinción a todos sus casos posibles de sanción penal, respetando más aún la participación activa de quienes sufren el agravio de la conducta delictuosa, ello basándose en el principio antes acotado, ya que la norma penal es pues la última opción de un control social.

Por su lado, Rojas (2019), refiere que el mencionado principio tiene base constitucional que pretende limitar los excesos a nivel judicial, siendo que su finalidad es frenar los poderes que tiene el Estado a través de sus órganos de justicia, lo que busca que se aplique el derecho de manera antojadiza y por tanto sin que se cumpla los fines de su existencia, porque inaplicar lo sería contravenir las garantías que debe revestir todo proceso y que otorgan a su vez seguridad jurídica a los justiciables.

En ese entendido, estos principios guardan relación estrecha con el debido proceso, a decir de Gómez y Gómez (2017), sostienen que este principio, se distingue por adquirir naturalidad en su función y rol protagonista que adopta en el

sistema judicial, es decir, es un conjunto de garantías que son elaborados con la intención de resguardar el ordenamiento legal dentro de una sociedad, los mismos que servirán en resguardo de aquellos instrumentos procesales en favor de los justiciables.

Asimismo, Gutiérrez (2019), sostiene que se debe entender al debido procesamiento como aquella protección necesaria y garantista propio a la persona humana que se encuentra inmerso en una actividad en sede de juzgamiento respecto de una conducta ilícita; cuya finalidad es la de resguardar y velar por la equidad y justicia; de igual forma De Bedout (2021) establece que dicho principio no sólo es aplicable en materia penal sino, que sus alcances trascienden incluso al ámbito tributario, que ciñen sus fundamentos a normatividad pre existente al momento de su ejecución lo cual no sólo se da en el procedimiento en sí, sino trasciende a la responsabilidad exigible al ciudadano.

III. METODOLOGÍA

Sobre la Metodología, como lo viene sosteniendo La Torre citado en Elgueta y Palma (2010), es una constatación de un método específico a utilizar; por tanto, consiste en una ciencia que va a permitir describir, analizar, explicar y a su vez poder justificar el objeto de estudio, como instrumento de investigación que asegura el resultado de la presente. Seid y Luis (2020), refieren que ésta se basa en desarrollar preguntas en la ejecución de la investigación que coadyuve con la obtención de datos relevantes que amplíen los conocimientos a nivel social.

3.1 Tipo y diseño de investigación

Este trabajo reposó en un enfoque cualitativo, el mismo que a decir de Hernández, Fernández y Baptista (2014), permitió lograr el entendimiento de cómo los participantes en la investigación visualizaron todo lo que acontece entorno a lo que es materia de estudio y en ello resalta la información que proporcionaron.

El estudio abordado es básico y de carácter explicativo, por ello es preciso invocar lo señalado por Espinoza y Toscano (2015) y Valderrama (2015), el cual refiere que esta clase de estudio tiene por fin demostrar los motivos y sustentar las condiciones que se evidencia en la realidad problemática a analizar.

Asimismo, Carrasco (2015) y Bhattacharya (2017), señalaron que los límites explicativos van a comprender al estudio que tuvo como norte explorar las razones que conllevaron a la realidad problemática en que se circunscribió la investigación, así como la interrelación con otros aspectos de estudio, a fin de establecer las causas y orígenes de la expresión propia del fenómeno objeto de estudio.

El diseño que se utilizó fue fenomenológico; a decir de Sánchez, Reyes y Mejía (2018) éste se basa en la descripción de diversas descripciones de aquellas experiencias que han vivido en una determinada circunstancia los participantes, los que luego son interpretados y conceptualizarlos conforme a los objetivos de la investigación.

El método de investigación es inductivo conforme lo señalado por Hernández y Mendoza (2018) ya que a partir del estudio de premisas individuales, se pudo originar conclusiones interrelacionados a los objetivos planteados, lo que

se adaptó a los descubrimientos, por un nexo de juicios propios a su naturaleza, para ello se empleó la inferencia de los resultados obtenidos los que fueron analizados para luego procesarlos.

3.2 Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

Las categorías de la presente investigación, fueron la terminación anticipada, la que se puede conceptualizar como lo refiere Coronado, (2018), como una institución jurídica que forma parte de la justicia penal negociada también es conocido como mecanismo de simplificación, es un procedimiento especial que tiene sus propias características que lo diferencia del proceso penal común, que tiene por fin evitar se llegue a una etapa de juzgamiento, lo cual coadyuva con una pronta solución al conflicto lo que genera beneficios para todas las partes, lo cual se refleja en un acuerdo bajo el control del juez.

Otra categoría abordada fue los principios procesales citando a Biot (2018) estos son concebidos como elementos sólidos en los que se construye el proceso y que son utilizados por la administración de justicia, estos principios permiten que exista igualdad entre las partes, debido a que limita su proceder en salvaguarda de los derechos y garantías que le asiste a todo procesado; se puede advertir que en los países latinoamericanos los principios del proceso son similares como el de legalidad, indubio pro reo, celeridad, debido proceso, entre otros.

Ahora bien las subcategorías abordadas fueron la simplificación procesal, las etapas del proceso, la legalidad, la celeridad procesal y el debido proceso.

En ese entendido, Gallardo (2017), refiere que dichas categorías y subcategorías deben estar desarrolladas en una matriz que pueda consolidar también a los problemas planteados y las metas propuestas en el devenir de la investigación, por tanto, se adjuntó al presente la respectiva matriz en el anexo 1.

3.3 Escenario de estudio

La actual investigación será desarrollada en el ámbito nacional, por lo que se ha considerado a la Corte de Puente Piedra - Ventanilla, al Ministerio Público de dicha jurisdicción y a los abogados defensores, quienes con su práctica profesional en los diferentes roles que desempeñan en el proceso penal, brindaron información relevante que cumplió con los objetivos planteados.

3.4 Participantes

La fuente con la que se desarrolló el presente trabajo serán profesionales del derecho quienes, en su condición de jueces, fiscales y abogados, están relacionados en la práctica profesional con el trámite cotidiano y alcances de una de las salidas alternativas del proceso más usadas como es la terminación anticipada, asimismo se usará como fuente el estudio cuatro resoluciones las cuales se han pronunciado sobre dicha institución procesal en la segunda etapa del proceso; efectuándose la caracterización de los sujetos como a continuación se señala:

Caracterización de sujetos

N	Sujeto	Profesión	Institución	Cargo
2	Jueces Penales	Abogados	Corte Superior de Justicia de Ventanilla	Juez Penal
3	Fiscales Penales	Abogados	Ministerio Público	Fiscal Provincial/Adjuntos Penal
2	Abogados Defensores	Abogados	Particular	Defensa

3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Para la presente, se utiliza la técnica de la entrevista pese a que como lo señala Hernández et. al. (2014) para esta clase de investigación, no es tomada muy en cuenta porque no posee un orden determinado, sin embargo, para el presente se consideró su aplicación por la importancia de recabar información de los propios operadores del derecho. También se utilizó el análisis documental, como lo ha referido Sánchez et al. (2018), quien conceptualiza a esta técnica como una evaluación ordenada de los episodios acontecidos conforme al origen.

Las herramientas usadas fueron las guías de entrevista estructurada, esto es, como lo refiere Baena (2017), interrogantes formuladas dirigidas a expertos en

la materia de estudio a fin que brinden sus experiencias, no teniendo limitaciones para la absolución de las preguntas planteadas, por el contrario consignaron su opinión sobre el tema; asimismo se utilizó la guía de análisis de documentos, que sirvieron para recabar la información relevante que aporta el documento materia de análisis, en este caso, las resoluciones emitidas al respecto.

3.6 Procedimiento

En el presente trabajo se analizó cada una de las informaciones recabadas en las entrevistas que se han cursado en la presente investigación, en base a las categorías y subcategorías con lo que se llegó al fundamento del análisis; en tal sentido, el procedimiento tiene como objetivo demostrar el experimento, para comprobar con ello los resultados a que se arriben.

Por tanto, para iniciar con el desarrollo de las herramientas confeccionadas para el presente, previamente se solicitó reuniones con los jueces, fiscales y abogados de la defensa a fin de poder establecer un horario idóneo y el medio necesario para realizarlas, esta coordinación se realizó de manera directa ya que el investigador labora en la jurisdicción materia de estudio, para lo cual en base al Estado de Emergencia en el que estamos se adoptó las medidas preventivas respectivas; en ese entendido, se dio a conocer la importancia de la participación de los entrevistados, materializando su aceptación con el consentimiento informado habiéndose transcrito todas las respuestas que brindaron en la matriz correspondiente, asimismo, se realizó el análisis documental a cuatro resoluciones judiciales en las cuales se pronunciaron respecto al pedido de la figura de terminación en etapa intermedia, extrayendo por tanto información resaltante para la investigación consignándolos en la correspondiente matriz; luego de la labor en mención se utilizó la información recopilada para el análisis y confrontación con los antecedentes y marco teórico.

3.7 Rigor Científico

Respecto a este punto se precisa que el presente trabajo cumple con todos los requisitos establecidos por la Guía de Elaboración de tesis vigente, es decir, del 2022; habiéndose acatado todas las exigencias de forma y fondo de esta universidad.

Asimismo, conforme lo señalado por Espinoza (2020) y Piza Burgos, Amaiquema Marquez, & Beltrán Baquerizo (2019), para este tipo de investigación se ha tenido en consideración los conceptos de transferibilidad, puesto que los resultados arribados se podrán tener como base y remitirse a otros contextos; la credibilidad, puesto que los hallazgos coadyuvaron a explicar de manera objetiva el sustento para la tramitación de la institución procesal materia de estudio; la auditabilidad conocida por otros como confirmabilidad, referidas a que otro investigador puede seguir las rutas que han sido originadas por la presente pudiendo examinar los datos obtenidos, que puedan servir a construir sus conclusiones que pueden ser similares.

3.8 Método de análisis de datos

Para el caso en concreto, se empleó los siguientes métodos: Analítico, descriptivo e inductivo; al respecto, se tuvo en cuenta prácticamente un análisis reflexivo lo que a la par con la recolección de información proporcionada por los entrevistados, permitieron una esquematización en las respectivas matrices de triangulación que para el efecto se elaboraron para no adelantar conclusiones.

3.9 Aspectos éticos

La investigación se ha desarrollado cumpliendo con las normas establecidas en APA- American Psychological Association, Séptima Edición, así mismo los aportes establecidos por nuestra investigación considero que resultaría relevante al ámbito jurídico del sistema peruano, en igual sentido, las bibliografías mencionadas durante el desarrollo de este trabajo resultan pertinentes en el desarrollo del marco teórico, metodológico y el desarrollo bibliográfico.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

A fin de recabar información que dé respuesta a los objetivos planteados se realizó entrevistas a siete participantes entre ellos, magistrados, fiscales y abogados defensores, quienes respondieron siete preguntas, tres del objetivo principal, y dos para cada objetivo específico, los cuales se detallarán y analizarán de acuerdo a la codificación realizada, los que se plasma a modo de redacción.

Por lo que, respecto al objetivo general de conocer en qué medida la aplicación de la Terminación Anticipada, en la etapa intermedia del proceso penal vulnera el principio de legalidad, en la pregunta 1 considera que existe obstáculo legal para la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal, el (E1) señaló que, no es un obstáculo si con ello se puede cumplir su finalidad. De igual manera, (E2) dijo que No afecta el proceso penal, por el contrario, lo agiliza. Asimismo, (E3) señaló que, existe dispositivo legal, pero nada impide que se realice en a la etapa intermedia si beneficia a las partes. El (E4) señaló que procesalmente se puede aplicar, siempre que no se oralice la acusación. Por su lado el (E5) señaló que, No afecta porque se tratan de normas procesales que se adecuan a las partes. El (E6) señaló que hay impedimento legal. Finalmente, el (E7) señaló que sí, pero los jueces deben ir más allá de la norma, si su aplicación cumple con los fines procesales.

En ese sentido, se puede inferir que los mencionados (E1, E2, E3, E4, E5, E6 y E7, por mayoría consideran que, existe un dispositivo legal que impide su aplicación en la mencionada etapa, sin embargo sostienen que es posible aplicarla siempre que se cumpla con los fines de dicha institución, más aún si en dicha etapa el debido proceso no se afecta, pues el acuerdo, está supeditado a que sea revisado y convalidado por el juez de garantías, prevaleciendo los preceptos de consenso, celeridad y economía procesal y con ello, reduce en cierto punto la carga procesal.

En la pregunta 2, sobre si considera que la aplicación de la terminación anticipada durante la etapa intermedia vulnera el principio de legalidad; el (E1) señaló que, No porque solo se afecta cuando se vulnera de manera concreta a las partes. De igual manera, (E2) señaló que, No porque se debe hacer una ponderación de normas materiales y constitucionales. Asimismo, (E3) señaló que,

No toda vez que se encuentra garantizado por un juez de garantías. El (E4) señaló que No afecta la legalidad pues cumple con los fines de su creación. Por su lado el (E5) señaló que, No porque en la etapa intermedia también está garantizado por un juez de garantías. De igual manera el (E6) señaló que Si pues existe un contenido expreso de la norma que prohíbe la terminación en este estadio. A su vez el (E7) señaló que No, pues debe haber resquebrajamiento de derechos fundamentales.

En ese sentido, se puede inferir que los participantes (E1, E2, E3, E4, E5, E6 y E7, por mayoría consideran que, No vulnera el principio de legalidad, más aún si su aplicación cumple con sus finalidades, lográndose un acuerdo entre las partes, concluyendo un proceso en un plazo celeridad y obteniendo justicia oportuna, solo se afectaría si cualquiera de las partes se ven vulnerados por decisiones unilaterales, sin el control de un juez de garantías.

En la pregunta 3; sobre si aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia vulnera los principios de economía procesal, celeridad procesal y el derecho de consenso de las partes. El (E1) señaló que, No, por el contrario, se expresa de manera concreta estos principios por la forma y modo. De igual manera, (E2) señaló que, No ya que a través de estos principios un juicio termina en el menor tiempo, con ahorro de dinero al sistema judicial. Asimismo, (E3) señaló que, estos principios logran que se concluya con un proceso penal en el plazo más corto. El (E4) señaló que No, pues estos principios se ven concretizados por su aplicación en el proceso penal. Por su lado el (E5) señaló que, No, porque estos principios permiten el ahorro de tiempo y dinero de las partes, logrando una justicia en el menor plazo posible. De igual manera el (E6) señaló que No, porque precisamente la finalidad es ahorrar tiempo y costos al Estado. A su vez el (E7) señaló que No, por cuanto se logra no continuar un juzgamiento que implica aminorar gastos al Estado.

En ese sentido, se puede inferir que los participantes E1, E2, E3, E4, E5, E6 y E7, por mayoría consideran que, no se vulnera los preceptos de economía, celeridad y consenso, ya que su aplicación, despliega la finalidad de su razón de ser, logrando la conclusión del juicio en el menor tiempo posible, plazo razonable y sustentado por los acuerdos arribados por las partes como derecho consensual.

Ahora bien, de las tres preguntas en mención como parte del objetivo

principal, se tiene que la discusión radicaría en las divergencias que existen entre los entrevistados quienes por un lado reconocen que existe un impedimento legal para tramitar la terminación en el estadio intermedio del proceso y por otro, señalan que pese a ello no debería restringirse su puesta en práctica en dicha fase puesto que, tal cual cumple su finalidad en la etapa preparatoria así como en la intermedia, siempre que se aplique respetando el precepto de consenso, economía, celeridad y debido proceso, es decir, no se afecten derechos fundamentales que protege la constitución y que sobre todo la finalidad que esta institución procesal propugna amenguar la excesiva carga judicial, posición que se apareja, con la conclusión arribada por Ramírez (2020), el que concluyó que las reformas realizadas en Trujillo para ejecutar la terminación anticipada obedecía al exceso de casos penales que se ventilaban en juzgamiento. Asimismo, no solo coadyuva a la reducción de la carga procesal, sino que además a través de la aplicación de los principios mencionados se evita un amplio camino procesal a seguir, lográndose un resultado judicial en un plazo razonable, el cual aspira todo justiciable, conforme concluye Gálvez (2018), al señalar que aplicar solo la terminación anticipada en fase preparatoria, resulta contrario a poder concluir una litis procesal en un plazo corto y razonable, con lo que resulta primordial su aplicación.

Por tanto, se llega a este resultado puesto que no basta la aplicación de la norma de manera gélida, sino se debe ir más allá de la simple literalidad de la norma procesal, en base a un razonamiento judicial interpretando de manera sistemática y ponderando las normas procesales con las constitucionales y teniendo como base no solo el beneficio de las partes inmersas en el proceso, sino que además el debido proceso, los principios que premunen el proceso penal, el derecho consensual como parte de los instrumentos para simplificar el proceso, y siempre supeditado a la actuación y supervisión del juez a cargo de la preparatoria que vigilará el respeto a todos los acuerdos arribados y cuyo consenso no lo vincula. Ello concordado con la jurisprudencia nacional producida en Ayacucho, Casación N° 936-2018-AYACUCHO, en el cual se establece la importancia en la función que realiza el juez de garantía, en un acuerdo de terminación anticipada, otorgando seguridad jurídica a los acuerdos, desde el cumplimiento de los requisitos formales como legales, toda vez que no significa

sustituir la figura de quienes consensuan su acuerdo, sino, darles legalidad y seguridad jurídica, sin permitir excesos a lo consensuado.

Respondiendo al objetivo específico 1, de identificar si la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia de los procesos penales cumple los fines de su naturaleza jurídica. En la pregunta 4, si se considera que la aplicación de la terminación anticipada sólo durante la etapa de investigación preparatoria cumple con los fines de dicha institución procesal. El (E1) señaló que, No porque despliega de igual manera sus fines de creación. De igual manera, (E2) señaló que, No porque en esta etapa, de igual manera cumpliría con los fines y principios para lo que fue creado. Asimismo, (E3) señaló que, No toda vez que los beneficios premiales que ella contiene se aplican en la etapa intermedia con dirección del juez de garantías. El (E4) señaló que No, pues sus fines son la conclusión de juicios en tiempo cortos. Por su lado el (E5) señaló que, No pues sus fines son únicos y estables, cuya finalidad es la simplificación. De igual manera, el (E6) señaló que No, que en esta etapa intermedia también se debe tener en cuenta el principio de economía procesal. A su vez el (E7) señaló que No, pues en etapa intermedia el objetivo se cumple con el término de un proceso con celeridad y justicia para las partes.

En ese sentido, se puede inferir que los mencionados (E1, E2, E3, E4, E5, E6 y E7 consideran que, la terminación anticipada no solo cumple con sus fines de creación en este estadio procesal de la preparatoria, pues en la etapa intermedia también se concretizan estos principios a ponerse en práctica tras el efectivo acuerdo de las partes, e través de la simplificación procesal, economía procesal, en el cual no solo se beneficia el acusado, que corresponde una aceptación de cargos y por tanto, merecedora de una sentencia con reducción de 1/6 de la pena, evitando transitar por un juicio oral, asimismo, se beneficia la víctima que ve una retribución económica como resarcimiento de manera pronta y el Estado.

En la pregunta 5, en cuanto a que aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal afecta el derecho del actor civil o tercero civil cuando no concurren a la audiencia. El (E1) señaló que, No siempre que esté bien notificado, además en esta audiencia, no le obliga al actor civil aceptar los acuerdos respecto de su pretensión resarcitoria. De igual manera, (E2) señaló

que, No porque en esta etapa se le notifica para la respectiva audiencia y si no concurre continua la audiencia. Asimismo, (E3) señaló que, No, pues su derecho queda incólume para poder apelar dicha resolución. El (E4) señaló que No, toda vez que su derecho queda intacto para hacerlo, impugnarlo o hacerlo valer en juicio oral. Por su lado el (E5) señaló que No, siempre que se encuentre válidamente notificado. De igual manera, el (E6) señaló que No, pues de no concurrir pierde el derecho de debatir en la audiencia. A su vez el (E7) señaló que No, el fiscal puede asumir esa facultad a fin de llevar adelante la audiencia ante incomparecencia del actor civil.

En ese sentido, se puede inferir que los mencionados E1, E2, E3, E4, E5, E6 y E7 consideran que, la no comparecencia del actor civil o tercero civil si se encuentra válidamente notificado no se afecta su derecho, más aún si su actuación en el proceso es activa por su condición, siendo esto así perdería la posibilidad de contradecir en dicha audiencia; Sin embargo, la audiencia continuaría asumiendo la pretensión pecuniaria la fiscalía sobre la base de la pretensión señalada en su momento por el actor civil, manteniéndose incólume para poder cuestionar dicho acuerdo a través de su impugnación.

Ahora bien, de las dos preguntas en mención como parte del objetivo específico I, se tiene que existió convergencias en sus respuestas, toda vez que coinciden en señalar que los principios que inspiran la naturaleza de la terminación como proceso especial, es decir, celeridad, economía procesal y consenso de las partes, están dirigidos a la conclusión de un proceso en el menor tiempo posible, por lo que, también surge efecto al aplicarse en la etapa intermedia, pues después de controlar la formalidad que se requiere el juez de garantías en los términos del acuerdo permite que se finiquite el proceso penal, haciendo que en una sola sesión de audiencia se concluya ésta con una sentencia definitiva en el cual no solo está la concentración de actos procesales sino además la celeridad del acto mismo; por lo que pensar que en el estadio de intermedia no cumpliría los fines de su naturaleza iría en contra de la simplificación procesal, conforme concluye Ramírez, G. (2020), quien precisa que las normas procesales que inspiran el garantismo no contienen una debida interpretación de las instituciones como la terminación anticipada, cuyo impedimento detiene la simplificación procesal; de igual manera lo señala el

órgano constitucional en el Expediente N° 2682-2017-HC-TC-LP-Junin (2017) al sostener que la salida alternativa de terminación tiene como único objetivo el de acortar el tiempo en el cual transcurre el proceso penal, cuyo sustento jurídico viene inspirado en el precepto de economía procesal, con el único objetivo de evitar un juzgamiento, siendo garantizado por el juez la primera etapa del proceso.

Respondiendo al objetivo específico 2, de identificar cuáles son los efectos jurídicos de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia. Al formularse la pregunta 6, sobre cuáles son los efectos jurídicos de la terminación anticipada en etapa de investigación preparatoria. El (E1) señaló que, se benefició el acusado con la disminución de una sexta parte de la pena, originando ahorro de tiempo y dinero, solución de conflicto de manera célere y reduce la carga procesal. De igual manera, (E2) señaló que, la solución de conflicto penal con rapidez, beneficio acusado con estado, se resuelve la controversia con plazo razonable. Asimismo, (E3) señaló que, se trata de ahorro de recursos, beneficio para las partes y descongestiona la carga procesal. No toda vez que los beneficios premiales que ella contiene se aplica en la etapa intermedia con dirección del juez de garantías. El (E4) señaló que se trata de reducción de tiempos de tramitación de un proceso, acuerdo de partes. Por su lado el (E5) señaló que, es la conclusión de un proceso, acortando tiempo, descarga procesal, economía procesal y justicia rápida. De igual manera, el (E6) señaló que son la celeridad procesal, economía procesal, legalidad, debido proceso, reducción de la carga procesal. A su vez el (E7) señaló que se logra la obtención de un proceso concluido a través de economía y celeridad, logrando descarga procesal respetando derecho de las partes.

En ese sentido, se puede inferir que los mencionados E1, E2, E3, E4, E5, E6 y E7, consideran que, los efectos jurídicos que originan la tramitación de la terminación en la investigación preparatoria es la de aplicar los principios de economía procesal, celeridad procesal, así como lograr una decisión final en el más breve término, lo que finalmente es consecuencia de una aceptación de cargos en general, pena y reparación civil; siendo estos principios relevantes para la realización de dicha audiencia, que coadyuva aminorando la carga procesal y gastos económicos al Estado, el acusado se beneficia con reducción de un sexto

por beneficio premial y el agraviado obtiene su reparación económica en el tiempo más corto.

En la pregunta 7, sobre cuáles son los efectos jurídicos de la terminación anticipada en la etapa intermedia. El (E1) señaló que, la conclusión de la tramitación de un proceso, se resuelve la controversia en plazo razonable. El (E2) señaló que, son los mismos beneficios que se logan durante la investigación preparatoria. El (E3) señaló que, se trata de los mismos efectos. El (E4) señaló que se trata de efectos beneficiosos que se presentan para las partes en la preparatoria. Por su lado el (E5) señaló que, se trata de beneficios que se presentan en la investigación preparatoria. De igual manera, el (E6) señaló que, de darse la posibilidad de tramitarse en intermedia, sus alcances serían los mismos. A su vez el (E7) señaló que se logra los mismos efectos jurídicos y beneficios, por ende, es pertinente su aplicación en la intermedia.

En ese sentido, se puede inferir que los mencionados E1, E2, E3, E4, E5, E6 y E7, consideran que, los efectos jurídicos, son los mismos que se obtienen en la investigación preparatoria, es decir se logra que los procesos concluyan con celeridad, economía procesal, consenso de las partes, pronta solución al conflicto jurídico con una sentencia condenatoria en un plazo razonable resarcimiento rápido para las víctimas, reduce en mayor amplitud la carga procesal, resultando beneficioso su tramitación en dicho estadio procesal - Etapa Intermedia.

Ahora bien, de las dos preguntas en mención como parte del objetivo específico II, se tiene que existió convergencias en sus respuestas, toda vez que coinciden en señalar que la terminación anticipada en la fase preparatoria, así como en la etapa intermedia, tiene como resultado los mismos efectos jurídicos que ella persigue, el mismo que resulta de la aceptación de cargos, pena y reparación civil, cuyo efecto jurídico beneficia a todas las partes sin importar el estadio procesal en el cual se desarrolle y en consonancia con el principio de celeridad; conforme concluye Ramírez (2019) mencionando el uso de la terminación anticipada ayuda concretamente a descongestionar la carga de procesos penales que genera retraso indebido en su tramitación; conclusión coincidente con la señalada por Jarama (2019), quien respecto del principio de celeridad señaló que las instituciones encargadas de administrar justicia deben basar su procedimiento en la aplicación de este principio a fin de lograr resultados

con prontitud evitando demoras y dilaciones no justificadas para los justiciables.

Siguiendo con el análisis documental, los mismos se desarrollaron en la guía respectiva, analizándose cuatro sentencias condenatorias dos expedidas por Juzgados Transitorios, de Ventanilla y de Pachacutec y dos de los Juzgados Permanentes de Ventanilla Segundo y Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria; en todas ellas en etapa intermedia el acusado solicitó acogerse a la terminación anticipada, el cual después de escuchar los acuerdos de las partes bajo la supervisión del juez de preparatoria, arribaron a acuerdos con sentencias condenatorias, penas y la reparación civil, advirtiéndose la consolidación de los preceptos de economía, celeridad y acuerdo consensual, cumpliéndose con los fines de dicha institución jurídica, evitándose el paso al juicio oral. En ese sentido, se evidenció el consenso de las partes de realizarlo en ese estadio la terminación anticipada, evitándose continuar con un control de acusación y llegar al juicio que origina gastos al estado para su sola preparación, logrando un provecho en la aminoración de la sanción y para el estado ahorro de tiempo y dinero.

En ese sentido, el análisis documental realizado refuerzan la necesidad de que la terminación anticipada, no solo debe limitarse al estadio de la preparatoria, ya que los fines de esta institución cumplen el objetivo que persigue, celeridad y economía procesal, viéndose garantizado la legalidad del acuerdo por el órgano competente, no afectándose su naturaleza, toda vez que, de no arribarse a un acuerdo, se continua con el control de acusación, con sus principios y formalidades que engloba, siendo los beneficiados con su aplicación en esta etapa procesal, todas las partes en conjunto aplicándose además de los principios procesales, el criterio del juzgador quien finalmente controlará su postulación en el aspecto formal y legal y los términos del acuerdo arribado, velando por la no afectación al debido proceso y legalidad del acto procesal, conforme concluye La Jurisprudencia Penal Colombiana (2018), donde señala que los principios aplicados al proceso deben ser necesariamente ponderados antes de su aplicación a fin de arribar a decisiones judiciales en salvaguarda de las partes inmersas en el proceso; De igual manera, conforme lo concluido por Aristizábal (2019), al mencionar los principios aplicados al proceso deben estar entrelazados, evitar su separación ya que estos al complementarse adquieren relevancia constitucional.

V. CONCLUSIONES

Primera

Respondiendo al objetivo general, se llega a la conclusión que la tramitación de la terminación anticipada, en la etapa intermedia del proceso no vulnera el principio de legalidad, puesto que su aplicación se basa no en la interpretación rígida de la norma, sino en la ponderación que hace el juez de garantías protector de la legalidad, quien soporta sus decisiones en principios y con ello coadyuva con una administración de justicia más célere.

Segunda

Respondiendo al primer objetivo específico se arriba a la conclusión que la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia de los procesos penales cumple los fines de su naturaleza jurídica, toda vez que se llega a una solución del conflicto en materia penal en base al derecho de consenso de las partes, legalidad, celeridad y economía procesal, evitando con ello la continuación del proceso y pasar a otra etapa; puesto que la ausencia de su regulación expresa, puede repercutir de forma negativa en la carga procesal que se maneja en el Poder Judicial, en perjuicio de los justiciables, agraviados y el propio sistema judicial.

Tercera

En respuesta al segundo objetivo específico se concluye que los efectos jurídicos de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, son similares a los efectos jurídicos de dicha institución en la etapa preparatoria, con lo que se concluye que de manera indistinta a la etapa donde se plantee, tanto su naturaleza jurídica y finalidad se cumplen terminando una litis en el más corto término y con justicia célere para todas las partes.

VI. RECOMENDACIONES

Primera

Que, el Congreso de la República regule la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, en la parte especial del Código Penal Peruano, ello acorde a los nuevos enfoques de salidas alternativas basados en el consenso de las partes.

Segunda

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mientras se regule lo antes mencionado, puedan a través de acuerdos plenarios desarrollar los parámetros jurídicos a fin de que se aplique dicha institución procesal bajo los parámetros necesarios, toda vez que el acuerdo plenario base de la prohibición legal, data del año 2009.

Tercera

Que, el distrito judicial y fiscal de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, establezca mecanismos de capacitación para los operadores de justicia, a fin de que puedan unificar criterios en la aplicación de salidas alternativas que coadyuven con una pronta administración de justicia en el sistema penal.

REFERENCIAS

- Alvaron, G. (2020). *La terminación anticipada como Proceso efectivo*. (Tesis de Maestría, Universidad San Pedro). http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14808/Tesis_63936.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aristizábal, E. (2019). La aceptación de cargos en el proceso penal y las garantías, *Cuadernos de Derecho Penal* N° 22, 49-94. 1era edición, Editorial Tirant to Blanch. Pg 342. <https://n9.cl/3tagl>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la Investigación*. (3.era ed.) México, Grupo Editorial Patria. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Bhattacharya, K. (2017). *Fundamentals of Qualitative Research*. New York: Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781315231747>
- Benitez, R. (2017). *Inconstitucionalidad de la limitación de las colusiones alternas y formas de terminación anticipada en el Código Nacional de Procedimientos Penales*. (Tesis de maestría, Universidad Autónoma del Estado de México). <http://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/2902968>
- Biot, E. (2018). Los principios generales del proceso. En especial los principios del proceso penal. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsair&AN=edsair.od1500..0cfa0321c45049e0141f3e2f138635df&lang=es&site=eds-live>
- Calonge, A. y Vidal, B, (2020) *Revista Española de Derecho Europeo* N° 75. Ediciones Jurídicas y sociales.
- Carrasco, F. (2021). *Los Fundamentos Jurídicos que determinan la aplicación de la Terminación Anticipada en la etapa Intermedia en el Proceso Penal Peruano*. (Tesis de Maestría, Universidad Privada Antenor Orrego). <https://hdl.handle.net/20.500.12759/7778>

- Carrasco, S. (2015). Metodología de la Investigación Científica. Perú: *Editorial San Marcos Código de Procedimiento Penal de Colombia, Ley N° 906 – 2004*.
- Cevallos, G. & Alvarado, Zoila. (2018). Effective judicial protection and relation to the principle of immediacy. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 168-173. Epub 02MAR2018. <https://n9.cl/4wxin>
- Chugá, R. Proaño, D. & Méndez, C. (2021). Reasonable time as a constitutive element of effective judicial protection. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(spe1), 00096. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3006>
- Cochintu I, (2021). Constitutionalization of the Fiscal Law through the prism of the principle of legality. *Tax Magazine*, 2021(3), 161-165. <http://dx.doi.org/10.1080/14729342.2001.11421382>
- Código Procesal Penal (CPP), aprobado por el Decreto Legislativo N° 957 del 29 de julio del 2004. (Perú)
- Coronado, S. (2018). *Efectos de la terminación anticipada en el proceso penal en la administración de justicia*. (Tesis de Maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega). <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/3569>
- Corte Suprema de Justicia de la República, Acuerdo Plenario 5-2009-/CJ-116 del 13 de noviembre 2009.
- De Bedout, J. (2021). The principle of legality in procedural tax law. *Revista del ICDT*. 57 (83), 245-271. <https://www.ruleoflaw.org.au/the-principle-of-legality/>
- Del Río, C. (2010). Two Arguable Ways to Question the Cognitive Character of the Legal Implementation of Criminal Law: the Principle of Consensus and the Guarantee of Punitive Non-Aggravation. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (34), 349-383. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512010000100010>
- Elgueta, M. y Palma, E. (2010). *La investigación en ciencias sociales y jurídicas*. Ed. Orion Colección Juristas Chilenos, España. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/122675>
- Espinoza, E. y Toscano, D. (2015). *Metodología de Investigación Educativa y Técnica*. Ecuador: Universidad Técnica de Machala.

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/6704>

Espinoza, E. (2020). *La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico*. Ediciones Conrado. 16(75), 103-110.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103

Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación*. Perú: Universidad Continental.

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf

Gálvez, B. (2018). *La efectividad de la terminación anticipada en el marco del Código Procesal Penal: análisis en el Distrito Judicial de Lima Norte en el periodo 2011-2015*. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos).

<https://hdl.handle.net/20.500.12893/7398>

Gómez, C. y Gómez, M. (2017). Nullity of the action based on violation of due process for actions of the attorney general of the nation in the delegation and assignment of special judicial officers for investigation and prosecution in criminal proceeding. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 38(15), 37-75.

<https://doi.org/10.18601/01210483.v38n105.03>

Gutiérrez, J. (2019). *La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano*. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Trujillo).

<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/14275>

Gutiérrez, H; Cantos, R, & Durán A. (2019). Vulneration of the due process in the abbreviated criminal procedure. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 414-423.

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400414&lng=es&tlng=.](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400414&lng=es&tlng=)

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.a ed.) México: Mg. Graw-Hill Interamericana.

<https://n9.cl/l0j5h>

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mg. Graw-Hill Interamericana.

<https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>

- Herrera, M. (2011). Una apreciación crítica a los mecanismos de simplificación procesal y a las salidas alternativas al proceso penal tradicional. *Revista Gaceta Penal y Procesal Penal*. Lima.
- Herrera, M. (2016). La negociación en el proceso penal desde la dogmática del Derecho Penal. Especial referencia a los ordenamientos español y peruano. *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materia Penal*, 11(21), 229-263. <https://doi.org/10.4067/S0718-33932016000100009>
- Huamán, D. (2020). *La terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el nuevo código procesal penal*. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal). <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4051>
- La prueba de referencia en la Jurisprudencia Penal Colombiana, un análisis en el marco de los principios procesales de oralidad, confrontación e inmediación por parte de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. 2018. <https://repository.eafit.edu.co/handle/10784/12422?show=full>
- Luggren, E; Weber, N y Leneschmit, L (2019). Los derechos fundamentales en el proceso penal acusatorio de Entre Ríos. *Revista Ars Boni* 15(1). 52-74. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/10792>
- Maier, J. (2003). *Derecho Procesal Penal*, Primera Edición ed., Vol. Tomo I. Buenos Aires: Editorial del Puerto.
- Neira, A. (2019). Tutela colectiva y principios procesales. Las necesarias limitaciones del principio dispositivo en los procesos colectivos. *Ius et Praxis* (07172577), 25(1), 195-249. <https://doi.org/10.4067/s0718-0012201900010019>
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Lima: Ediciones IDEMSA.
- Ochatoma, F. (2021). Principio de Celeridad Procesal y su eficaz aplicación en el Sistema acusatorio penal peruano. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/5234>

- Orbegoso, M. (2020). The principle of legality: An approximation from the social state of law. *IUS ET VERITAS*, (60), 198-209. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202001.010>
- Passanante, L. (2021). Due process of law and principle of legality in the interpretation of procedural norms. *Revista de La Maestría en Derecho Procesal*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/24708>
- Piza, D; Amaiquema, F. & Beltrán, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Revista Conrado*. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n70/1990-8644-rc-15-70-455.pdf>
- Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla del 16 de agosto de 2018. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/03/Pleno-jurisdiccional-de-Ventanilla-LPDerecho.pdf>
- Quintero, C. (2013). *La justicia Penal Negociada en Estados Unidos y Colombia. Estudio comparado desde una perspectiva de Cultura Jurídica*. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia). <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/75315>
- Ramírez, E. (2019), *Conclusión anticipada como simplificación y descarga procesal*. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal). <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3730>
- Ramírez, G. (2020) Influencia del instituto procesal de terminación anticipada en la eficacia de los procesos penales. *Revista Ciencia y Tecnología* (Vol. 16 Issue2). Universidad Nacional de Trujillo. <https://link.gale.com/apps/doc/A630993333/IFME?u=anon~2ffae3e2&sid=googleScholar&xid=4f95224a>.
- Rojas, E. (2019). "Control of Conventionality as an Instrument to Integrate Criminal Offenses: its Viability Considering the Principle of Legality". *Boletín mexicano de derecho comparado* S/N. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.156>
- Rosas, J. (2011). Retos del Ministerio Público en el Nuevo Código Procesal Penal con especial referencia al uso de salidas tempranas y

mecanismos de simplificación procesal. *Gaceta Penal y Procesal Penal*. N° 21, mar. 2011, Lima.- - p. 217-224.

Ríos, L. (2020), *Proceso y Principios. Una aproximación a los principios procesales*. Ediciones J.M Bosch. 1era. Edición 262 págs.

<https://doi.org/10.2307/j.ctv1gd0v82>

Salazar, A. (2021) *Los retos del proceso penal acusatorio ante la protección de los derechos humanos*. España. Editorial INACIPE.

Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). *Manual de términos e investigación científica, tecnológica y humanística*. Perú Universidad Ricardo Palma.

<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Santacruz, R. y Arenas, R. (2019). Principios constitucionales de la justicia penal en México. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Seid, G; & Abiuso, F. (2020). Propedéutica y práctica de la investigación según los programas de Metodología en carreras de Sociología en Argentina y otros países latinos. *Research in Education & Learning Innovation Archives (REALIA)*, 25, 1-16.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7716700>

Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Sentencia (2012). Expediente N° 33546-2011-3. Trujillo, Delito Lesiones Graves.

Torres, H. y Cruz, D. (2022). The Application of Restorative Justice in Colombia and the Non-Violation of the Principle of Criminal Legality. *Saber, Ciencia y Libertas*, Vol. 17 Issue 1, p175-198. 24p.

<https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2022v17n1.8446>

Tribunal Constitucional, (2017) Sentencia N° 2682-2017-HC-TC-LP-Junin.

Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación Científica*. Lima, Editorial San Marcos.

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de categorización

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	CÓDIGO
¿La aplicación de la terminación anticipada llevada a cabo en la etapa intermedia de los procesos penales, vulnera el principio de legalidad?	<p>Objetivo general</p> <p>Identificar en qué medida la aplicación de la Terminación Anticipada, en la etapa intermedia del proceso penal, vulnera el principio de legalidad.</p>	<p>1. Terminación Anticipada</p> <p>Es una institución procesal que tiene un valor bastante considerable, por cuanto permite culminar y resolver los conflictos, incluso antes de concluir con la etapa de investigación preparatoria, eximiéndose de llevar a cabo las etapas posteriores que incluyen el juzgamiento.</p>	<p>Simplificación procesal.</p> <p>Etapas del proceso</p>	<p>02 Jueces Penales</p> <ul style="list-style-type: none"> • J01 • J02 <p>03 Fiscales Penales Provinciales y/o Adjuntos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • F01 • F02 • F03 <p>02 Defensores de procesados</p>
	<p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conocer si la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia de los procesos penales, cumple los fines de su naturaleza jurídica. • Identificar cuáles son los efectos jurídicos de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia. 	<p>2. Principios procesales</p> <p>Son garantías estructurales que debe revestir todo actuar dentro de un proceso a fin de que no se vulnere derechos de las partes procesales.</p>	<p>Principio de Legalidad.</p> <p>Principio de Celeridad y Economía Procesal.</p> <p>Debido proceso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • D01 • D02 <p>04 Sentencias</p> <ul style="list-style-type: none"> • S01 • S02 • S03 • S04 • S05

Consentimiento informado.

Estimado participante

.....

El Abogado Pedro Miguel Gil Espinoza, con REG CAL 48369, viene realizando la siguiente investigación titulada **La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, en los años 2017 al 2020**”, y por medio de la presente le hace de conocimiento de la importancia de su participación para la presente investigación, ya que coadyuvará con las entrevistas diseñadas a fin de cumplir con los objetivos planteados; por tanto la información que nos brinda será utilizada únicamente para los fines académicos de estudio respetando en todo momento su confidencialidad e identificación.

La información que usted brinda será de gran ayuda porque nos permitirá analizar información relevante para entender el problema planteado.

Por lo expresado el participante antes citado expresa voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la entrevista firmando la presente en señal de conformidad.

.....

Guía de Entrevista

**Título: La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia en el Distrito Judicial de
Puente Piedra – Ventanilla, en los años 2017 al 2020”**

Entrevistado:

Cargo / Despacho:

Instrucción:

OBJETIVO GENERAL

Identificar en que medida la aplicación de la Terminación Anticipada, en la etapa intermedia del proceso penal, vulnera el principio de legalidad.

Preguntas:

1. ¿Considera que existe obstáculo legal para la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal?

.....

2. ¿Considera que la aplicación de la terminación anticipada durante la etapa intermedia vulnera el principio de legalidad?

.....

3. ¿Cree usted que al aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia se vulnera los principios de economía procesal, celeridad procesal y el derecho de consenso de las partes?

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer si la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia de los procesos penales, cumple los fines de su naturaleza jurídica

4. ¿Considera que la aplicación de la terminación anticipada sólo durante la etapa de investigación preparatoria cumple con los fines de dicha Institución Procesal?

.....

5. ¿Considera que aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal afecta el derecho del actor civil o tercero civil, cuando no concurre a la audiencia?

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar cuáles son los efectos jurídicos de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia

6. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la terminación anticipada en etapa de investigación preparatoria?

.....

7. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la terminación anticipada en la etapa intermedia?

.....



Firma y sello

Anexo 3 Ficha de análisis documental

Entidad		Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla		
Ubicación		Mz. B - Lote 4, Urb Pedro Cueva Vásquez Ventanilla - Callao		
Tipo de proceso		Proceso penal común		
Observador		Pedro Miguel GIL ESPINOZA		
N°	Expediente	Aplicaron la Terminación Anticipada en Etapa Intermedia	Denegaron la terminación anticipada en Etapa Intermedia	Con defensa pública/particular
1		-		
2		-		
3		-		
4		-		

Anexo 4 Matriz de identificación y codificación de entrevistados

	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO Y/O EMPLEO	CÓDIGO
1	Robert Martín RIMACHI PILCO	Juez Titular del 2do. Juzgado de Investigación Preparatoria de Ventanilla	E1
2	Gregorio Albino GARRO PALACIOS	Juez Supernumerario del 3er. Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla.	E2
3	José Antonio CAMPOS SOTELO	Fiscal Provincial de Ventanilla	E3
4	Rosa VILCHEZ PEREZ	Fiscal Adjunta de Ventanilla	E4
5	Diana RAMOS BAQUEDANO	Fiscal Adjunta de Ventanilla.	E5
6	Nataly LAUPA SOLANO	Abogado	E6
7	Yullissa DEGOLLAR LOPEZ	Abogado	E7



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA, AÑOS 2017 - 2020", cuyo autor es GIL ESPINOZA PEDRO MIGUEL, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 06 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN DNI: 06085961 ORCID 0000-0003-2459-7713	Firmado digitalmente por: FROBLESSO el 09-08- 2022 18:25:49

Código documento Trilce: TRI - 0397329